

CONSTANCIA: *La anterior demanda proveniente del Centro de Servicios Judiciales fue radicada el pasado 14-07-2022.*

Verificada en el SIRNA la Tarjeta Profesional del abogado Edison Rivera Robles se encontró vigente. Respecto de su correo electrónico no se encontró inscrito en dicha plataforma.

Armenia Quindío, Julio 21 de 2022

No Requiere Firma. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Inadmite demanda
Proceso: Verbal – Simulación Relativa
Demandante: Diego Gutiérrez Vasco
Demandado: Edgar Nieto López
Radicado: 630013103003-2022-00157-00

Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Analizada la demanda de la referencia estima el despacho que no podrá ser admitida a causa de las deficiencias formales que a continuación se individualizan:

1. El poder otorgado no se atempera a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213/2022, esto es, la inclusión del correo electrónico del apoderado judicial, quien, sea del caso mencionar, no ha inscrito tal dirección ante el SIRNA.
2. Existe indebida acumulación de pretensiones, pues la nulidad y la simulación son instituciones disimiles entre sí, luego, no puede un ser consecuencia de la otra como ha sido planteado en esta pretensión. Art. 88 numeral 2 C.G.P.

¹En efecto, en los negocios jurídicos, una cosa es la simulación y otra distinta la nulidad. Así, el negocio absolutamente simulado es inexistente y el relativamente simulado deriva en un tipo negocial diferente.

Por el contrario, la nulidad parte de la existencia del negocio jurídico y presupone un defecto en sus presupuestos de validez,

¹ <https://www.ambitojuridico.com/noticias/procesal/procesal-y-disciplinario/la-nulidad-y-la-simulacion-absoluta-son-figuras>

o sea, la capacidad de las partes, la legitimación dispositiva y la idoneidad del objeto.

De este modo, es del caso inadmitir la demanda en los términos del artículo 90 del C.G.P y se otorgará el término de ley para efectos de ser subsanada so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de la referencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado Edison Rivera Robles para los solos efectos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado #110 del 22-07-2022